

4.ª Si a petición razonada y justificada de la adjudicataria, la finalización del período de los dos primeros años se considerara necesaria la continuación de los trabajos de investigación, aquella podrá solicitar una prórroga por un período de hasta otros dos años, con especificación de los programas de trabajos y de las nuevas inversiones mínimas que se compromete a realizar.

5.ª La adjudicataria deberá presentar en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos de Madrid la fianza a que se refiere el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, mediante el ingreso a disposición del Ministerio de Industria la cantidad de 3.000.000 de pesetas, equivalente a las inversiones previstas para los dos primeros años. Caso de concederse nuevas prórrogas a la investigación, se ampliará dicha fianza en las cantidades que resulten de los programas de inversión aprobados para aquéllos.

El ingreso en valores o en metálico podrá ser sustituido por una garantía bancaria de idéntica cuantía u otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración. En el supuesto de presentarse garantía bancaria, ésta deberá provenir de un Banco español de primer orden con operaciones en todo el territorio nacional y cobrada por su oficina principal.

6.ª En aquellos casos en que la adjudicataria, para el desarrollo de sus programas, hubiera de realizar contratos de asistencia técnica, de trabajos o servicios, deberán ser éstos sometidos previamente a la aprobación de la Administración. A tal efecto, los contratos deberán presentarse en la Dirección General de Minas, la que en el plazo máximo de quince días señalará los reparos, si los hubiese, transcurridos los cuales sin recaer resolución se entenderá que han sido aprobados.

7.ª Para la contratación de actividades y operaciones a que se refiere la condición sexta anterior, tendrán derecho preferente las Entidades y Organismos españoles y de modo especial el Instituto Geológico y Minero de España y la Empresa Nacional de Investigaciones Mineras «Adaro», siempre que se garantice la ejecución de las actividades o trabajos objeto del contrato en condiciones normales de precios, plazos y calidad.

8.ª Durante el período que dure la investigación, la superficie inicial del área encomendada sufrirá necesariamente una reducción del 20 por 100 anual hasta quedar reducida al 20 por 100 como máximo de la superficie primitiva. A tal efecto, la adjudicataria, al final de cada año, señalará, en escrito presentado en la Dirección General de Minas, los límites del área o áreas ya investigadas que propone sean objeto de reducción, expresados en coordenadas geográficas de minutos enteros.

9.ª Con independencia de lo dispuesto en el último párrafo artículo 150, del Reglamento General para el régimen de la Minería, en los casos en que la ejecución de programas de trabajos de los propuestos afectasen a la superficie de permisos de investigación y/o concesiones de explotación, comprendidos dentro del perímetro de la reserva adjudicada, y sus titulares manifestasen su interés en participar en los mismos, la adjudicataria vendrá obligada a incluir las superficies correspondientes en la total objeto de las operaciones y, en cada caso, aquéllos deberán participar en los gastos, si no se acuerda otra forma, en igual proporción que cada superficie guarde en relación con la total indicada.

10. Los servicios de la Dirección General de Minas realizarán periódicamente la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajos e inversiones comprometidos y previstos.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se autoriza el Programa General de Investigación de la zona de reserva a favor del Estado «Salamanca Veintinueve» (Salamanca) y establecimiento de la reserva definitiva.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado Programa General de Investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Salamanca Veintinueve», sita en los términos municipales de Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Serranillo, Barquilla y Castillejo de Dos Casas, de la provincia de Salamanca, establecida por Orden ministerial de 8 de agosto de 1964 para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo —que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor

del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el régimen de la Minería—, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del programa, se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear, situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la posible iniciación —en un futuro próximo— de la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 153 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima, por todo ello, aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona de reserva en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Salamanca Veintinueve», ubicada en los términos municipales de Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Serranillo, Barquilla y Castillejo de Dos Casas, de la provincia de Salamanca, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Se ha tomado como tal el mismo que corresponde a la demarcación «Salamanca Veintiocho» y es un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada que termina en un remate piramidal. A 1.420 metros del extremo de Villar de la Yegua, por el camino de éste a Villar de Puerto, se traza una normal y a 200 metros se encuentra el punto de partida, y cuyas visuales son las siguientes:

A eje torre iglesia Barquilla Sur 13 grados 85 minutos Oeste. A veleta de torre de la iglesia de Villar de la Yegua Sur 31 grados 44 minutos Este.

A eje torre de la iglesia de Valdelamula (Portugal) Oeste 26 grados 43 minutos Sur.

A unión del camino de Tumbón con el de Puerto Seguro Este 42 grados 81 minutos Sur y 490 metros.

Desde el punto de partida, en dirección Oeste y 261,58 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca en dirección Norte y 49,94 metros se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca en dirección Norte y a 300 metros se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca en dirección Oeste y a 2.000 metros se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca en dirección Norte y a 800 metros se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca en dirección Este y a 2.800 metros se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca en dirección Norte y a 1.200 metros se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca en dirección Este y a 3.000 metros se colocará la novena estaca.

Desde la novena estaca en dirección Sur y a 5.500 metros se colocará la estaca 10.

Desde la estaca 10 en dirección Oeste y a 1.000 metros se colocará la estaca 11.

Desde la estaca 11 en dirección Sur y a 500 metros se colocará la estaca 12.

Desde la estaca 12 en dirección Oeste y a 1.900 metros se colocará la estaca 13.

Desde la estaca 13 en dirección Norte y a 300 metros se colocará la estaca 14.

Desde la estaca 14 en dirección Oeste y a 200 metros se colocará la estaca 15.

Desde la estaca 15 en dirección Norte y a 100 metros se colocará la estaca 16.

Desde la estaca 16 en dirección Oeste y a 400 metros se colocará la estaca 17.

Desde la estaca 17 en dirección Norte y a 600 metros se colocará la estaca 18.

Desde la estaca 18 en dirección Este y a 100 metros se colocará la estaca 19.

Desde la estaca 19 en dirección Norte y a 400 metros se colocará la estaca 20.

Desde la estaca 20 en dirección Este y a 100 metros se colocará la estaca 21.

Desde la estaca 21 en dirección Norte y a 500 metros se colocará la estaca 22.

Desde la estaca 22 en dirección Este y a 100 metros se colocará la estaca 23.

Desde la estaca 23 en dirección Norte y a 400 metros se colocará la estaca 24.

Desde la estaca 24 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 25.

Desde la estaca 25 en dirección Norte y a 800 metros se colocará la estaca 26.

Desde la estaca 26 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 27.

Desde la estaca 27 en dirección Norte y a 300 metros se colocará la estaca 28.

Desde la estaca 28 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 29.

Desde la estaca 29 en dirección Norte y a 300 metros se colocará la estaca 30.

Desde la estaca 30 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 31.

Desde la estaca 31 en dirección Norte y a 300 metros se colocará la estaca 32.

Desde la estaca 32 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 33.

Desde la estaca 33 en dirección Norte y a 150,06 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 2.133 hectáreas o pertenencias demarcadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca.

2.º A virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 8 de agosto de 1964 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por dicho Decreto, la Junta de Energía Nuclear continuará con las actividades en la zona, siendo preciso para realizar su explotación que se cumplan previamente los requisitos señalados por la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.828, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.828, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Sulfer, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco y la denegatoria del recurso de reposición que confirmó la primera no dando lugar a la inscripción de la marca «Tripasica», número cuatrocientos dieciocho mil ochocientos noventa y dos, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.227, promovido por «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.227, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 17 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, que al desestimar la reposición, confirmó el acuerdo del propio Órgano de la Administración de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se denegó la inscripción al número cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos siete de la marca «Carbonell», para la clase cuarta, herboristería y frutas frescas, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos la concesión e inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca mencionada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.212, interpuesto por «Instituto Llorente, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.212, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Llorente, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Instituto Llorente, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que no concedió la marca número cuatrocientos catorce mil novecientos trece, denominada «Veterfos», y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por eso, válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.205, promovido por «Aspro-Nicholas Limited», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.205, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aspro-Nicholas Limited», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aspro-Nicholas Limited», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos